

CONTRATO PRIVADO DE ARRENDAMIENTO

Nosotros: **REYNA MARGARITA DUBON DE HANDAL**, Ciudadana Hondureña, Ama de casa, de este Domicilio, con numero de identidad No. 0501-1949-02009 y **FREDY ESPINOZA MONDRAGON**, Licenciado en Educación, con Domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., Departamento de Francisco Morazán, con tarjeta de identidad No.0605-1979-02928, Ambos Mayores de edad, Casados, Ciudadanos hondureños, actuando en sus condiciones de: la primera como propietaria del bien concepto del presente contrato que en adelante se designará **ARRENDADORA** y el Sr. Fredy Espinoza Mondragon en calidad de Director Ejecutivo del **CONSEJO NACIONAL SUPERVISOR DE COOPERATIVAS (CONSUCOOP)** antes (**IHDECOOP**) cargo para el que fuere nombrado según certificación de punto de acta numero 8 literal a.- del acta 244-2014 de la sesión de Junta Directiva del Consejo, de la sesión ordinaria realizada el veintiuno de mayo del año dos mil catorce, y con suficientes facultades para celebrar este acto, quien se designará en adelante como el **ARRENDATARIO**, por medio del presente documento hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el Contrato de Arrendamiento que se registrá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA:** La ARRENDADORA Reyna Margarita Dubón de Handal, es dueña de una casa de habitación de dos plantas ubicada entre la 4 Avenida, 15 y 16 calle, S.O. No. 148 de esta ciudad, construcción de concreto, apartamentos interiores, solar con su parqueo. **SEGUNDA:** Reyna Margarita Dubón de Handal, declara: Que por tenerlo así convenido, da en arrendamiento la planta baja y el solar de la casa de habitación descrita en la cláusula anterior, bajo las condiciones siguientes: **a)** La planta baja de la casa de habitación será utilizada por el Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCOOP), para instalar sus propias oficinas; **b)** El arrendamiento tendrá una duración de 12 meses, a partir del uno de Enero del Dos Mil Quince prorrogable a voluntad de ambas partes; no obstante, si el arrendatario construye o adquiere su propio edificio, podrá dar por terminado este contrato, sin responsabilidad de su parte, dando un aviso al propietario de sesenta días y obligándose a dejar el inmueble en las mismas condiciones en que lo encontró. Las prórrogas del presente contrato podrán hacerse con un simple cruce de cartas. **c)** El ARRENDATARIO pagará un renta mensual por el alquiler del local de **ONCE MIL LEMPIRAS EXACTOS (Lps. 11,000.00)** al principio de cada mes. Pago que se hará en las oficinas del Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas, (CONSUCOOP) en la ciudad de San Pedro Sula, conforme al procedimiento normal que requieren los trámites establecidos por dicha oficina, el pago se hará en lempiras, moneda nacional de la República de Honduras. **d)** La mora en el pago de dos meses de alquiler dará derecho a la ARRENDADORA a pedir el deshaucio y lanzamiento de la casa de habitación arrendada, quedando en todo caso el arrendatario obligado al pago de la rentas vencidas y las que se venzan hasta la completa desocupación de la casa de habitación. **e)** El pago de los servicios de agua potable, energía eléctrica, tren de aseo y teléfono son por cuenta del arrendatario. **f)** El ARRENDATARIO dispondrá del personal necesario para la limpieza del inmueble

arrendado, el acondicionamiento del mismo con materiales que no perjudiquen la estructura del inmueble, los cuales podrá retirar una vez terminado el presente contrato y sus prórrogas sin detrimento del inmueble. g) Son por cuenta del ARRENDATARIO las reparaciones locativas que requiera el inmueble en los sistemas de iluminación y electricidad (lámparas, switches, tomacorrientes), llavines, inodoros, lavamanos y mingitorios, quien también está obligado a sustituir los sanitarios, vidrios, llavines que se quiebren o deterioren por culpa del personal o público y visitas que acudan a sus oficinas. h) El ARRENDATARIO permitirá que el propietario, sus representantes o delegados, practiquen inspecciones periódicas en el inmueble objeto de este arrendamiento, en horas razonables, sin entorpecer las labores del inquilino, a cuyo objeto deberán notificársele las mismas con anticipación. i) El arrendamiento terminará: **1)** Por expiración del plazo estipulado en este contrato o sus prórrogas. **2)** Por un común acuerdo de las partes. **3)** Por mora en el pago de dos meses de renta. **4)** Por incumplimiento o violación de las estipulaciones contenidas en este contrato. **5)** Por otras causas indicadas en este contrato o en la ley. **6)** Lo no previsto en este contrato se estará a lo establecido en el Código Civil y la Ley de Inquilinato en lo que fuera posible. **7)** A la terminación de este contrato y sus prórrogas, la planta baja de la casa de habitación deberá entregársele a la ARRENDADORA completamente limpia y en el mismo estado de uso en que la recibieron, debiéndose reponer por cuenta del ARRENDATARIO los daños que hubiese ocasionado, excepto el deterioro o desgaste de las partes del inmueble ocurrido por el uso normal y el transcurso del tiempo. **TERCERA:** El Señor FREDY ESPINOZA MONDRAGON manifiesta: Que acepta el Contrato de Arrendamiento por ser así lo convenido y a nombre del CONSEJO NACIONAL SUPERVISOR DE COOPERATIVAS (CONSUCOOP), se obliga a cumplir a cabalidad la parte que le corresponde, recibiendo la casa de habitación en estado de limpieza, pintada y con sus dos juegos de llaves, las cuales devolverá a la terminación del arriendo. **CUARTA:** Ambas partes enteradas del contenido del presente contrato, lo ratifican y se comprometen a cumplirlo a cabalidad en la parte que a cada uno corresponda. Y para constancia firmamos este contrato en Tegucigalpa, M.D.C., el primer día del mes de Enero del Dos Mil Quince.



Sr. REYNA MARGARITA DUBÓN DE HANDAL
ARRENDADORA



LIC. FREDY ESPINOZA MONDRAGÓN.
DIRECTOR EJECUTIVO CONSUCOOP

ARRENDATARIO